



# Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2024-GOB

Huacho, 22 de enero de 2024

**VISTO:** El Decreto Supremo N° 002-2024-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2024; el Informe N° 166-2024-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 22 de enero de 2024; el Memorando N° 0136-2024-GRL/GRPPAT, de fecha 22 de enero de 2024; el Memorando N° 0121-2024-GRL/SG, de fecha 22 de enero de 2024; el Memorando N° 0139-2024-GRL/GRPPAT, de fecha 22 de enero de 2024; y el Informe N° 0035-2024-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de enero de 2024; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Regionales, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 582-2023-GOB, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, por la suma de S/2,055,482,281.00 (DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal iii) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, señala que: "La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución del Gobernador Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional, utilizando el Modelo N° 3/GR. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites" (...);

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2024-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2024, Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones



del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza transferencia de partidas, para sustentar la transferencia manifiesta en sus considerandos lo siguiente:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, en ese marco legal, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024, el valor de la UIT durante el presente Año Fiscal es de S/ 5 150,00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 144 200,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2023, siendo este de 3,24%;

Que, en el artículo 3-A del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, incorporado mediante la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se precisa que una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, resulta viable otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar



una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/60 032 880,00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos; (...);



Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2024-EF, indica que: "Reajustar a partir de enero de 2024, las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2023, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias," (...) asimismo, en su numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo en mención, señala que: "El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior" (...);



Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2024-EF, indica que: "Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma S/ 60 032 880,00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas," (...) asimismo, en su numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo en mención, señala que: "Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo," (...);



Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2024-EF, indica que: "Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público." (...); por consiguiente, mediante el artículo 4 del citado Decreto Supremo, indica que: "Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos," (...);



Que, en mérito a los considerandos precedentes, la normatividad vigente en materia presupuestal y la autorización de las instancias correspondientes, la Oficina de Presupuesto y Economía de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Informe N° 166-2024-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 22 de enero de 2024, adjunta el Informe N° 0048-2024-GRL-GRPPAT/OPRE-CRMO, emitido por su Especialista en Presupuesto, informa que, (...) en virtud al DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF, la normatividad vigente en materia de modificaciones presupuestarias y de conformidad con el desagregado de recursos a nivel de Unidades Ejecutoras descrita en su Anexo I, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2024 en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones percibidas





por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2023, cuyo monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, asignando al Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, un monto de S/1,010,520.00 (UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), (...);

Que, de conformidad a los precedentes señalados, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante los Memorandos N° 0136-2024-GRL/GRPPAT y N° 0139-2024-GRL/GRPPAT, ambos de fecha 22 de enero de 2024, requiere la desagregación de los recursos aprobados mediante DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, asignando al Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, el monto de S/1,010,520.00 (UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios; asimismo, con el Memorando N° 0121-2024-GRL/SG, de fecha 22 de enero de 2024, la Secretaría General Regional, menciona que, ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse, verificando que éstos se encuentren conformes con el trámite técnico administrativo correspondiente al proyecto de Resolución Ejecutiva Regional; y con el Informe N° 0035-2024-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión legal favorable para la emisión del acto resolutivo correspondiente (...);

Que, la Secretaría General Regional en atención al inciso 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración, revisión de los aspectos formales y realizar el trámite a la presente;

Con la propuesta de la Oficina de Presupuesto, y de conformidad y vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General Regional y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima;

Por lo cual, estando a lo expuesto, con la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, del Pliego: 463



Gobierno Regional del Departamento de Lima, hasta por la suma de S/1,010,520.00 (UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

**EGRESOS** (En Soles)

**SECCIÓN SEGUNDA** : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS  
**PLIEGO** : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

**UNIDAD EJECUTORA** : 001 REGIÓN LIMA - SEDE CENTRAL

**CATEGORÍA PRESUPUESTAL** : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

**ACTIVIDAD** : 5.001019 PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : 1. Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES**  
2 Gastos Presupuestarios  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 1,010,520.00

**TOTAL ACTIVIDAD** 1,010,520.00

**TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 001** 1,010,520.00

**TOTAL PLIEGO** 1,010,520.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notas para Modificación Presupuestaria**

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial aprueba las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTÍCULO TERCERO: Presentación de la Resolución**

Encargar a la Secretaría General Regional, remitir copia fedateada del presente dispositivo a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a las Unidades Ejecutoras correspondientes; asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
Abg. Rosa Gloria Vasquez Cuadrado  
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA

60

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL**  
**NOTA Nº 000000172**  
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA  
 EJECUTORA : 001 REGION LIMA [001027]



FECHA : 22/01/2024  
 DOCUMENTO : 107 / 035-2024-GOB

MES : ENERO  
 FECHA DE SOLICITUD : 22/01/2024  
 TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)  
 REFERENCIA: TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS  
 DISPOSITIVO LEGAL: D.S. Nº 002-2024-EF  
 JUSTIFICACIÓN : TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DEL REAJUSTE DE LAS PENSIONES PERCIBIDAS POR LOS PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY Nº 20530  
 TIPO PROCEDENCIA :

**PRESUPUESTO DEL GASTO**

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO	
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD
9002						0	1,010,520	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
3999999						0	1,010,520	SIN PRODUCTO
	5001019					0	1,010,520	PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
	00					0	1,010,520	RECURSOS ORDINARIOS
		5	2.2			0	1,010,520	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES
<b>TOTAL</b>						<b>0</b>	<b>1,010,520</b>	



**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza transferencia de partidas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, en ese marco legal, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024, el valor de la UIT durante el presente Año Fiscal es de S/ 5 150,00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 144 200,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2023, siendo este de 3,24%;

Que, en el artículo 3-A del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, incorporado mediante la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se precisa que una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, resulta viable otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 60 032 880,00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; en la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y, en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público;

DECRETA:

**Artículo 1. Reajuste de pensiones**

1.1 Reajustar a partir de enero de 2024, las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2023, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

1.2 El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior.

1.3 En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto.

1.4 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto del reajuste en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**Artículo 2. Transferencia de partidas**

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 60 032 880,00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		60 032 880,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>60 032 880,00</b>
<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	

87

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 27 293 760,00  
**TOTAL GOBIERNO CENTRAL 27 293 760,00**

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS  
PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 32 739 120,00  
**TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 32 739 120,00**  
**TOTAL EGRESOS 60 032 880,00**

2.2 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

### Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2, así como los recursos a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Regularización del abono del reajuste

El pago del reajuste se pagará a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Las entidades regularizan el abono del reajuste

correspondiente al mes de enero de 2024, junto con en el pago de pensiones correspondiente al mes de febrero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2253111-5

## Decreto Supremo que aprueba un préstamo contingente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF

### DECRETO SUPREMO N° 003-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el financiamiento contingente es la facilidad financiera que permite, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país, obtener financiamiento, bajo la modalidad de líneas de crédito, bonos, operaciones de endeudamiento u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Decreto Legislativo N° 1437 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, un préstamo contingente bajo la modalidad Deferred Drawdown Option - DDO, denominado "Programa de Apoyo Presupuestal Habilitando un Desarrollo Verde y Resiliente II", hasta por la suma de US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el mismo que sólo puede ser utilizado ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país;

Que, el referido préstamo contingente contempla las facilidades de: (i) la "Conversión de Moneda" la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; (ii) la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, (iii) el Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (Cap) o una banda (Collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites, ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que se fijan en el referido Decreto Legislativo y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

**ANEXO: "TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS - PLIEGOS HABILITADOS"**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS**  
**(EN S/)**

	<b>2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>27 293 760,00</b>
001-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	69 120,00
002-INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	116 640,00
003-M. DE CULTURA	126 000,00
004-PODER JUDICIAL	753 840,00
006-INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	12 240,00
006-M. DE JUSTICIA	68 760,00
007-M. DEL INTERIOR	427 680,00
008-M. DE RELACIONES EXTERIORES	81 720,00
010-M. DE EDUCACION	1 006 560,00
011-DESPACHO PRESIDENCIAL	360,00
011-M. DE SALUD	2 390 040,00
012-M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	163 800,00
013-M. DE AGRICULTURA	1 037 880,00
016-M. DE ENERGIA Y MINAS	120 240,00
019-CONTRALORIA GENERAL	107 280,00
021-JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	3 240,00
022-MINISTERIO PUBLICO	290 520,00
024-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	8 640,00
026-M. DE DEFENSA	2 222 280,00
028-CONGRESO DE LA REPUBLICA	190 080,00
031-JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	30 600,00
032-OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	5 400,00
033-REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	23 760,00
035-MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	229 680,00
036-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 505 880,00
037-MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	21 960,00
038-MINISTERIO DE LA PRODUCCION	177 480,00
039-MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	187 920,00
057-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	5 760,00
060-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	12 960,00
061-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	168 840,00
067-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	70 560,00
073-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES	360,00
095-OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	12 110 400,00
112-INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	20 160,00
113-BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	45 360,00
114-CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	720,00
118-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION UNIVERSITARIA	38 160,00
131-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	97 920,00
136-INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	83 880,00
205-SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	3 600,00
220-INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	17 640,00
221-INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	34 560,00
240-INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	40 320,00
331-SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	41 040,00
342-INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	27 000,00
510-U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	606 960,00
511-U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	150 840,00
512-U.N. DE TRUJILLO	213 120,00
513-U.N. DE SAN AGUSTIN	223 200,00
514-U.N. DE INGENIERIA	280 080,00
515-U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	127 080,00
516-U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	84 600,00
517-U.N. DEL CENTRO DEL PERU	113 400,00
518-U.N. AGRARIA LA MOLINA	263 160,00

**ANEXO: "TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS - PLIEGOS HABILITADOS"**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS**  
**(EN S/)**

	<b>2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales</b>
519-U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	72 720,00
520-U.N. DEL ALTIPLANO	109 080,00
521-U.N. DE PIURA	71 280,00
522-U.N. DE CAJAMARCA	82 800,00
523-U.N. PEDRO RUIZ GALLO	107 280,00
524-U.N. FEDERICO VILLARREAL	206 280,00
525-U.N. HERMILIO VALDIZAN	38 880,00
526-U.N. AGRARIA DE LA SELVA	30 240,00
527-U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	57 600,00
528-U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	82 440,00
529-U.N. DEL CALLAO	42 840,00
530-U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	47 160,00
531-U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	38 520,00
532-U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	10 440,00
533-U.N. DE SAN MARTIN	10 080,00
534-U.N. DE UCAYALI	4 680,00
535-U.N. DE TUMBES	720,00
536-U.N. DEL SANTA	1 800,00
537-U.N. DE HUANCVELICA	360,00
560-U. N. DIEGO QUISPE TITO	7 560,00
561-U.N. DE MUSICA	9 720,00
<b>SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>32 739 120,00</b>
440-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	456 120,00
441-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1 882 440,00
442-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	727 200,00
443-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	3 149 280,00
444-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1 020 240,00
445-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1 616 040,00
446-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2 238 480,00
447-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	380 880,00
448-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	906 840,00
449-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2 011 680,00
450-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2 475 720,00
451-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3 306 960,00
452-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2 194 920,00
453-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1 245 600,00
454-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	96 480,00
455-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	280 440,00
456-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	218 880,00
457-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2 099 880,00
458-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1 713 960,00
459-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	934 200,00
460-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	750 960,00
461-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	363 240,00
462-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	485 640,00
463-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1 010 520,00
464-GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1 172 520,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>60 032 880,00</b>